

ORDENANZA III.7**REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS EN LA
ESCOBRERA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y
OTROS RESIDUOS INERTES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 1993 los vertidos incontrolados de residuos de la construcción y demolición han disminuido de forma considerable, especialmente en los alrededores del núcleo urbano de Molina de Segura, no siendo así en las cercanías de las urbanizaciones, pedanías y casas aisladas.

Este incremento de residuos de construcción en las pedanías y urbanizaciones de Molina de Segura se debe a la no obligación de los promotores de viviendas y constructores en verter dichos residuos en la escombrera municipal, dado que tampoco se les cobra ningún tipo de tasa por la cantidad de residuo generado.

Es pues, objeto de esta modificación de la Ordenanza, obligar a los constructores o promotores de obras, tanto mayores como menores, que los escombros que se generen sean depositados en los vertederos o depósitos establecidos por este Ayuntamiento, y no en cualquier terreno o lugar, aún siendo de propiedad particular, constituyendo pequeños focos incontrolados de residuos inertes.

Indicar por último, que las actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento están en consonancia con el actual Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, firmado el día 10 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por autorización de vertidos en la escombrera municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras y otros residuos inertes”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Conforme a la “Ordenanza reguladora de la limpieza pública”, se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

La autorización de tales vertidos en la escombrera municipal u otro lugar que determine el Ayuntamiento, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de escombros procedentes de obras y demoliciones, y los residuos de otros materiales especificados en la Tarifa de esta tasa, en la escombrera municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

La autorización administrativa determinará el volumen máximo de escombros a depositar en la escombrera municipal y estará en función de la memoria ambiental presentada por el interesado, junto a la solicitud de la licencia de obras y cuyo impreso se facilitará en la Concejalía de Medio Ambiente.

En defecto de presentación de memoria ambiental, se aplicará para determinar el volumen máximo de escombros a depositar, el que resulte de la aplicación de los baremos que se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza, debiendo ser cumplimentado por el interesado al solicitar la licencia urbanística.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en la escombrera municipal son:

- Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados del yeso; madera, vidrio y plástico.
- Metales y sus aleaciones.
- Suelos y piedras.
- Materiales de aislamiento.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Tierras limpias no mezcladas con residuos sólidos de construcción

- b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.

- b) Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos de la escombrera con todos aquellos residuos procedentes de la construcción o los demás materiales previstos en la tarifa de esta tasa.

2. No se liquidará la tasa en los casos de expedientes urbanísticos que impliquen instalaciones u obras que no vayan a generar escombros, previo informe del técnico municipal competente.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias de obras o urbanísticas dentro del término municipal o a los que se autorice el depósito de vertidos en la escombrera municipal, cuando se trate de vertidos de escombros que se generen por actuaciones no sujetas a licencia municipal.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en los supuestos contemplados en el presente artículo:

A. VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION PROCEDENTES DE OBRAS SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL.

La cuota exigible será el 0,5 % de la base imponible aplicable para liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciéndose una cuota mínima de 15 €.

B. (Derogado)**C. VERTIDOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN.**

La cuota tributaria será el 8% sobre la base imponible que vendrá determinada por el coste de ejecución material de la demolición.

D. VERTIDOS PROCEDENTES DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

La cuota tributaria será el 1% del presupuesto de ejecución material de las obras correspondiente a las partidas de movimientos de tierras y pavimentaciones.

2. En el caso de que los escombros reales generados por la obra, demolición o proyectos de urbanización excedan de los declarados por el interesado en su memoria ambiental o la determinada en función de la aplicación de los baremos previstos en el Anexo I, y autorizada por el Ayuntamiento, se liquidará una cuota complementaria de 3€ por metro cúbico.

E. OTROS SUPUESTOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS INERTES EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

En los demás casos se liquidará una cuota de 3€ por m3 de escombros que se vayan a depositar en la escombrera.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- A) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- B) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse junto con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al solicitarse la pertinente licencia de obras, teniendo carácter de depósito previo a que se refiere el art. 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo obligatorio verter los residuos de construcción y demolición en el vertedero municipal u otro vertedero legalmente autorizado, sólo procederá la devolución de la tasa cuando tales residuos hayan sido depositados en un vertedero legalmente autorizado distinto de la escombrera municipal. Para ello deberá aportarse certificado de tal vertedero que acredite que tales residuos depositados corresponden a las obras para las que el Ayuntamiento concedió la licencia de obras y a las toneladas estimadas por Técnico Municipal de los escombros generados por tales obras.

En el caso de que se generen más escombros de los inicialmente estimados y autorizados para verter en la escombrera, deberá solicitarse nueva autorización y satisfacer la tasa complementaria que corresponda de acuerdo con el art. 6, segundo apartado.

Deberá presentarse declaración justificativa de dicho exceso conforme al modelo previsto en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de Noviembre de 1993 y publicada en el B.O.R.M. número 83 de 13 de Abril de 1994. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de Noviembre de 1995, para empezar a regir el 1 de Enero de 1996 y publicada en el B.O.R.M. número 40 de 17 de Febrero de 1996. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de Octubre de 1997, para empezar a regir el 1 de Enero de 1998 y publicada en el B.O.R.M. número 241 de 17 de Octubre de 1997. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1999, para empezar a regir el 1 de Enero de 2000 y publicada en el B.O.R.M. número 299 de 29 de Diciembre de 1999. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 20 y 27 de Octubre de 2000, para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. número 295 de 22 de Diciembre de 2000. Fue modificada por acuerdo de Pleno de uno de octubre de 2001, publicado en BORM nº 295, de 22 de diciembre de 2001. Fue modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2002, publicado en el BORM nº 301, de 31 diciembre de 2002. Modificada por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2004, publicado en el BORM de 1 de abril de 2004. Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.

ANEXO I

RATIOS DE PRODUCCION DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE OBRAS MAYORES Y MENORES DE CONSTRUCCIÓN, DE DEMOLICIÓN, DE URBANIZACIÓN Y DE ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS					
	Sup. Construida	Ratio	TOTAL m3	d	TOTAL Tm
	(m2)	(m2/m3)	Escombros	Tm/m3	Escombros
	(c)	(d)	(e) = (c) x (d)		(g) = (e) x (f)
VIVIENDAS					
UNIFAMILIARES					
aislada		0,160	0,000	0,60	0
entremedianerías		0,150	0,000	0,60	0
PLURIFAMILIARES					
aislada		0,140	0,000	0,60	0
entremedianerías		0,130	0,000	0,60	0
SOTANOS					
EN EDIFICIOS		0,070	0,000	0,40	0
LOCALES					
COMERCIALES		0,060	0,000	0,70	0
NAVES					
OFICINAS		0,05	0,000	0,50	0
ZONA DIÁFANA		0,016	0,000	0,30	0
DEMOLICIÓN					
EDIF. LADRILLO		0,732	0,000	1,20	0
EDIF. HORMIGÓN		0,874	0,000	0,85	0
NAVES INDUSTRIALES		0,970	0,000	0,90	0
REFORMAS					
OBRAS MENORES		0,290	0,000	0,70	0
OBRAS DE URBANIZACIÓN Y					
ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS				1,40	0
TOTALES			0,00		0,00

Molina de Segura, dede.....

Fdo. EL INTERESADO

ANEXO II**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
VERTIDOS DE ESCOMBROS**

D. _____ con D.N.I. _____ en su condición de
_____ (1) de la

- ☐ obra de construcción mayor,
- ☐ obra de construcción menor,
- ☐ demolición de un edificio de ladrillo,
- ☐ demolición de un edificio de hormigón,
- ☐ demolición de naves industriales,
- ☐ obras de urbanización,
- ☐ acondicionamiento de calles y obras públicas

con licencia municipal de obras _____, según acuerdo o resolución de fecha _____ y sita
en _____ de _____ (2) **SOLICITA**

Autorización para verter en la escombrera municipal los escombros excedentarios producidos en la obra arriba citada
por la siguiente cantidad

_____ Metros cúbicos.

_____ Toneladas métricas.

Molina de segura, ____ de _____ de _____

Fdo: El promotor

Fdo: El Arquitecto⁽³⁾

Conforme el Técnico Municipal, liquidase la tasa por vertido de escombros por un total de _____ Euros,
correspondiente a un exceso de _____ m³/Tm de escombros (art. 6.2 de la Ordenanza Municipal nº 14)

EL TECNICO MUNICIPAL

(1) Representante legal, interesado, promotor, etc.

(2) Indicar la población o polígono industrial donde se ubica la obra.

(3) En caso de obras menores sólo será firmado por el promotor de la obra.

EXCMO. Sr. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA

V.B

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,